

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No.

(

) **623**

12 MAR 2026

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas A LA JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DEL CORREGIMIENTO DE GUACIRCO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020, 2747 DE 2022 Y LA RESOLUCION 864 DE 2024, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*".

Que el artículo 80 ibídem, estipula: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)*"

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*". Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: "*(...) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)*"

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: "*Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión*". Que a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como "*(...) las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.*" Que en el artículo 121 del Decreto en referencia, se expone: "*Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento*". Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: "*Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente*".



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)".* Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que *"Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)".* Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibídem establece: *"(...) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."*

Que asimismo, en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, se señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, dispone: *"Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión."*

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".* Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"*.

Que la Ley 373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló lo dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que mediante radicado CAM 2025-E 216 del 10 de enero de 2025, la JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO GUACIRCO con Nit No. 900.370.682-4 representada legalmente por el señor RICARDO GARZÓN DUSSAN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.677.185 de San Vicente (C) solicitó ante la Corporación la liquidación de costos de evaluación para el trámite en el permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que por medio del radicado CAM No. 1551 2025-S del 21 de enero de 2025, la Corporación remitió la liquidación de costos por servicio de evaluación solicitada con radicado CAM 2025-E 216 del 10 de enero de 2025 e indicó el listado de documentos que debe adjuntar a la solicitud.


2

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 2018

Que mediante radicado CAM No. 2025-E 21191 del 20 de agosto de 2025 con registro vital 3000900370682425001 la JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO GUACIRCO con Nit No. 900.370.682-4 representada legalmente por el señor RICARDO GARZÓN DUSSAN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.677.185 de San Vicente (C), solicitó el trámite de permiso de concesión de aguas subterráneas en beneficio del lote denominado registralmente LA COLORADA ubicado Loma de las Mesitas, vereda Guacirco en el municipio de Neiva – Huila, para uso doméstico. ✓

Que mediante RAD CAM 24718 2025-S del 25 de agosto de 2025 esta Subdirección requirió información complementaria, en cuanto a cancelar el valor de un excedente por costos de evaluación, a lo cual el solicitante allegó respuesta con dicha información mediante el RAD CAM 24299 2025-E del 22 de septiembre de 2025.

Que mediante RAD CAM 28755 2025-S del 26 de septiembre de 2025 nuevamente se volvió a requerir información complementaria que hacía falta para dar inicio al trámite de concesión, a lo cual se allegó respuesta bajo el RAD CAM 27272 2025-E del 23 de octubre de 2025 ✓

Que a través del Auto de Inicio 00030 del 4 de noviembre de 2025, se resuelve dar inicio al trámite de permiso de concesión de aguas subterráneas solicitado por la JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO GUACIRCO con Nit No. 900.370.682-4 representada legalmente por el señor RICARDO GARZÓN DUSSAN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.677.185 de San Vicente (C), en beneficio del lote denominado registralmente LA COLORADA ubicado Loma de las Mesitas, vereda Guacirco en el municipio de Neiva – Huila, para uso doméstico. y se impusieron otras obligaciones. ✓

Que el pago del primer seguimiento ordenado en el Auto de inicio, fue efectuado por el solicitante el 14 de noviembre de 2025. ✓

Que a través de radicado CAM No. 2025-S 33770 del 11 de noviembre de 2025, la Corporación envió a la Alcaldía municipal de Neiva el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015. ✓

Que en atención al radicado CAM No. 2025-E-30629 del 28 de noviembre de 2025, la Alcaldía de Neiva remitió la constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud del permiso de concesión de aguas subterráneas; el cual fue publicado para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015. ✓

Que el día 28 de noviembre de 2025, se efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad del permiso de concesión de aguas subterráneas. ✓

Mediante radicado CAM No. 2025-S-36504 del 3 de diciembre de 2025, la Corporación remite oficio de requerimiento de información complementaria para dar continuidad al trámite en mención. ✓

Que mediante radicado CAM No. 2026-E-3802 del 19 de febrero de 2026, la solicitante envía respuesta al radicado 2025-S-36504, con el fin de dar continuidad al trámite en mención. ✓

[Firma manuscrita]

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 28 de noviembre de 2025, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Inicio No. 00030 del 4 de noviembre de 2025, los profesionales que realizaron dicha actividad, rindieron el Informe de visita y concepto técnico No. 015 del 26 de febrero de 2026, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

"(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1.1. Generalidades

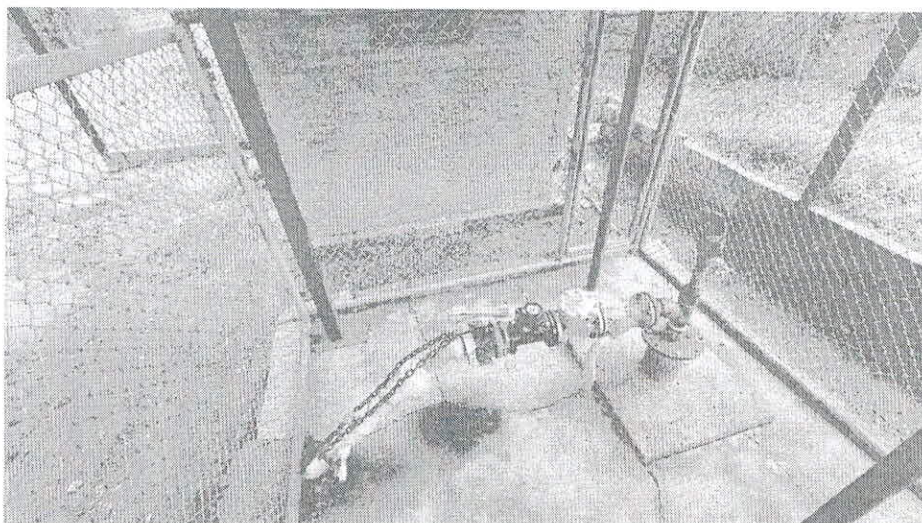
El día 28 de noviembre de 2025 se realizó visita de evaluación a la solicitud de la JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO ALCALTARILLADO Y ASEO DEL CORREGIMIENTO DE GUACIRCO para definir la viabilidad o no del otorgamiento del permiso de concesión de aguas subterráneas.

2.1.2. Ubicación

Los pozos se encuentran ubicados en el predio "La Colorada" se encuentra localizado en la vereda Guacirco, jurisdicción del municipio de Neiva, sobre las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá:

Tabla 1. Localización de Pozo

Pozo	COORDENADAS	
	E	N
PLANAS	867839	833460
GEOGRAFICAS	75°15'58.90"W	3° 5'22.10"N



Atk
4

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 2018

Registro fotografico 1: vista de pozos objeto de solicitud por parte de JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO ALCALTARILLADO Y ASEO DEL CORREGIMIENTO DE GUACIRCO.



Imagen 1. Vista de georreferenciación de pozos a través de imagen satelital.

2.2. Características hidrogeológicas

Con base en la información presentada por el usuario y con la que cuenta la CAM, se puede establecer que el pozo aprovecha el recurso hídrico de la Formación Gigante (NgQgi), la cual se compone en su mayoría por depósitos volcanosedimentarios de arenitas tobáceas blancas o gris claro, de grano fino y muy porosas. Esta unidad es la más importante hidrogeológica en el departamento por considerarse de muy alta permeabilidad y transmisividad, y poseer buenas zonas de recarga hídrica.

Por otro lado, es válido mencionar que mediante la Resolución 3243 de 2019 de fecha 02 de diciembre de 2019, la CAM adoptó la Zonificación y Manejo Ambiental de Acuíferos en el Sector Centro, Noroccidental y Nororiental de la cuenca del río Magdalena en el Departamento del Huila y se restringe y prioriza el uso del acuífero de importancia ambiental de la Formación Gigante, la cual fue modificada mediante la resolución 3662 de diciembre de 2021; restringiendo la captación del miembro inferior de la Formación Gigante para actividades diferentes al consumo humano y doméstico; sin embargo, la captación que se realiza por parte de la empresa, localiza sus filtros en la Formación Gigante miembro medio, según la información que allega el interesado. Aunado a esto mediante el informe técnico final sobre la perforación y construcción del pozo profundo mencionado anteriormente, se confirmó a la Formación Gigante miembro medio como fuente abastecedora de agua para el uso solicitado por la empresa.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Así las cosas, la Resolución 3662 de diciembre de 2021 establece que, "...ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la restricción y priorización del Uso del Acuífero de Importancia Ambiental de la Formación Gigante, el cual según sus características hidrogeológicas es considerado una fuente hídrica estratégica destinada o con el fin exclusivo para el abastecimiento doméstico (Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural y utilización para necesidades domésticas individuales), con el fin de garantizar el abastecimiento de agua a las presentes y futuras generaciones..."

2.1.1. Características mecánicas del pozo

Con base en el radicado 2026-E-3802 allegado por parte del interesado donde se menciona las características actuales del pozo y de su bombeo, a continuación, se muestran dichas características:

Características	Descripción
Profundidad	69 metros ✓
Diámetro	6 pulgadas
Elevación del piso	0.7 metros

Fuente. Información presentada por el interesado

Tabla 3. Características de la bomba del pozo

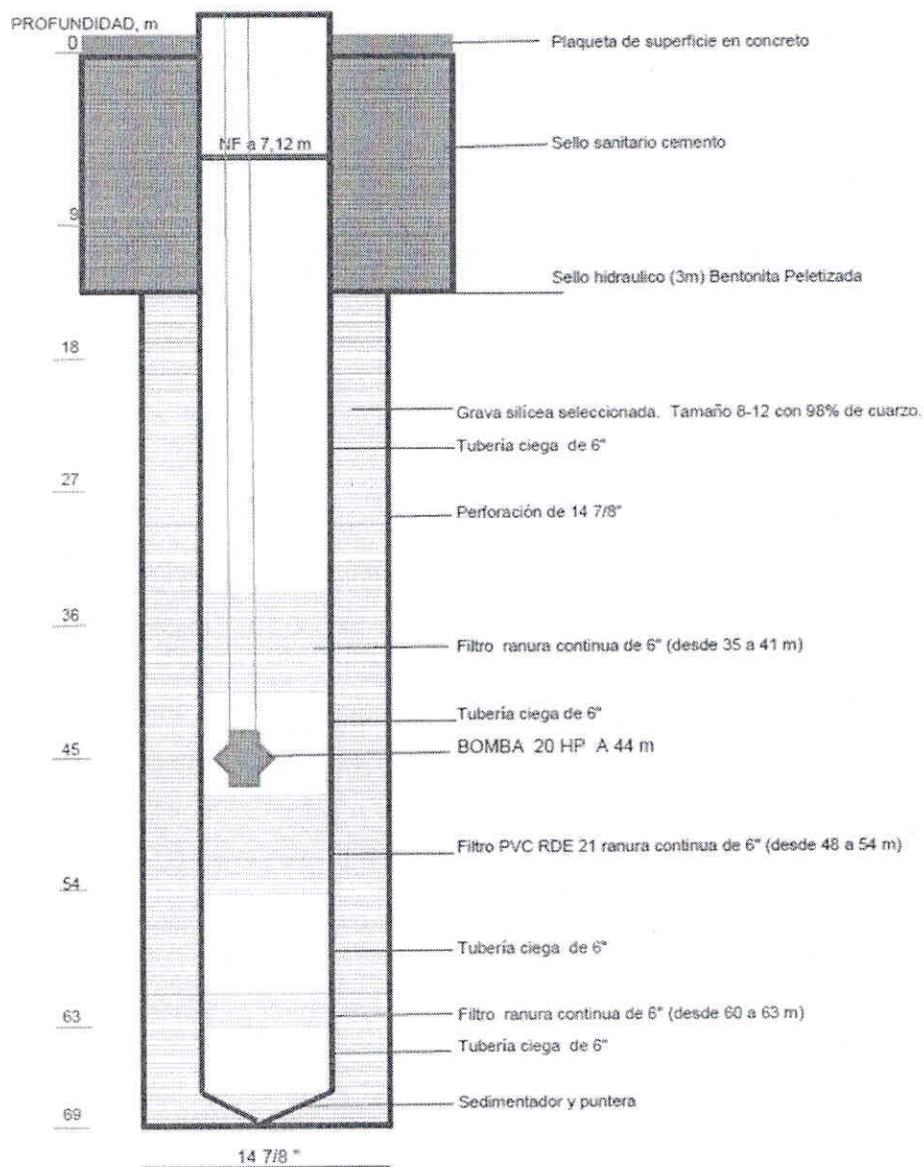
Características bomba	Descripción
Tipo	Electrosumergible
Potencia	20 HP
Caudal de explotación	5 l/s ✓
Profundidad de instalación	45 metros

Fuente. Información presentada por el interesado

DISEÑO DEL POZO

Handwritten signature
6

DISEÑO MECÁNICO POZO CENTRO POBLADO GUACIRCO



2.1.2 Prueba de Bombeo

La prueba de bombeo se realizó en febrero del año 2026 y los resultados se allegaron mediante el radicado CAM 2026-E-3802 y el resumen se muestra a continuación:

[Firma]
7

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Tabla 4. Características hidráulicas del pozo

Aspecto	Descripción Pozo 1
Tiempo de bombeo	360 minutos ✓
Caudal de bombeo	5 l/s ✓
Nivel estático	7.12 m
Nivel dinámico final	34.02 m
Abatimiento total	26.90 m
Transmisividad (T)	122 m ² /día ✓
Conductividad Hidráulica (K)	8.11 m/día ✓
Capacidad Específica	0.18 L/s/m, ✓

Fuente. Prueba de bombeo presentada

2.1.2. Calidad del Agua

El interesado mediante el radicado CAM 2025-E-21191 y 2026-E-3802 allego certificado de realización de análisis fitoquímicos y microbiológicos del agua captada del pozo a concesionar a cargo de JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO ALCALTARILLADO Y ASEO DEL CORREGIMIENTO DE GUACIRCO. Estos fueron realizados por la empresa CIAN CONSULTORIA Y SERVICIOS AMBIENTALES SAS acreditada por el IDEAM. Por otro lado, el interesado presenta certificación por parte de secretaria de salud departamental donde se establece el agua tratada del pozo como favorable para consumo humano.

[Handwritten signature]
8

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 2018



**Gobernación
del Huila**

2024SAI.00031283

RESOLUCIÓN 1339 DE 2024

Por medio de la cual se concede Autorización Sanitaria para Concesión de agua para el Consumo Humano

El Secretario de Salud Departamental del Huila, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 1575 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el señor RICARDO GARZON DUSSAN, obrando en calidad de presidente de la Junta Administradora de Acueducto Alcantarillado y Aseo del Corregimiento Guacirco del municipio de Neiva – Huila, con Nit 900370682-4; mediante solicitud Radicado No.46272 de 2023, solicito a esta Secretaría la AUTORIZACIÓN SANITARIA para la concesión de agua para consumo humano del ALJIBE, ubicado en el corregimiento Guacirco, Municipio de Neiva– Huila, con coordenadas geográficas: Latitud 3°5'21,00"N y Longitud 75°15'58,00, que abastecerá a los habitantes del corregimiento Guacirco del municipio de Neiva - Huila, lo cual presentaron el diseño de una planta de tratamiento de agua potable que incluye procesos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1575 de 2007.

Que, de acuerdo al informe presentado por el solicitante, los diseños de la Planta de Tratamiento de agua para consumo humano, resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos allegados por el solicitante sobre el sitio de captación, se comprobó que no existen descargas peligrosas para la salud humana y con el tratamiento que se describe de operarse óptimamente, se garantizará su potabilidad. Dado lo anterior, esta Secretaría recomienda otorgar concepto FAVORABLE para conferir la Autorización Sanitaria solicitada, de acuerdo a los criterios de calidad de agua establecidos en el Decreto 1594 de 1984.

Que, dado lo anterior y de acuerdo a los criterios de calidad de agua establecidos en la Resolución No. 2115 de 2007, con base en la documentación allegada por el peticionario y el estudio técnico efectuado en esta Secretaría de Salud, es procedente otorgar la Autorización Sanitaria solicitada.

Que, en atención a los anteriores considerandos, este Despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder AUTORIZACIÓN SANITARIA para la Concesión de Agua del ALJIBE, ubicado en el corregimiento Guacirco, Municipio de Neiva– Huila, solicitada por el señor RICARDO GARZON DUSSAN, obrando en calidad de presidente de la Junta Administradora de Acueducto Alcantarillado y Aseo del Corregimiento Guacirco del municipio de Neiva – Huila.



Secretaría de Salud, Carrera 20 No. 5B-36
Neiva – Huila – Colombia
PBX: 8701780 Ext.130 / www.huila.gov.co

[Firma]
9

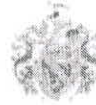


RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018



Gobernación
del Huila

2024SAL00591283

RESOLUCIÓN 1339 DE 2024

Por medio de la cual se concede Autorización Sanitaria para Concesión de agua para el
Consumo Humano

El Secretario de Salud Departamental del Huila, en uso de sus facultades legales y en especial
las conferidas en el Decreto 1575 de 2007, y

CONSIDERANDO

ARTICULO SEGUNDO: Envíese Copia de la presente Resolución a la Corporación
Autónoma Regional del Alto Magdalena para continuar con los trámites de la Concesión
de Aguas solicitada.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de
Reposición y Apelación en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Expedida en Neiva (H) el día Mayo 8 de 2024

SERGIO MAURICIO ZUÑIGA RAMIREZ
Secretario de Salud del Huila

Revisó: Andrea del Pilar Alvarez Pardo

Proyectó: Claudia Lorena Calcedo Buesagorda



Secretaría de Salud, Carrera 20 No. 5B-36
Neiva - Huila - Colombia
TEL: 5401680 Ext:332 y 333 / www.huilaparis.com

10

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

2.1.3. Demanda del Agua

El agua subterránea requerida por la solicitante con base en lo presentado en el radicado CAM No. 2026-E-3802 será destinada para uso doméstico y consumo humano y será igual a 2.8 L/s o 240 m³ al día. Para beneficio de la comunidad que habita el centro poblado de Guacirco

2.1.4. Rata de Bombeo

Teniendo en cuenta que la demanda establecida para la presente concesión es de 2.8 L/s al día y que la bomba instalada al pozo expulsa o extrae 5 L/s, se requiere un bombeo a caudal constante durante 13 horas y 26 minutos al día de forma continua o intermitente permitiendo que el acuífero se recupere.

$$\text{Volumen máximo explotable} = 2.8 \frac{\text{lit}}{\text{seg}} \times 86400 \text{ seg} = 241920 \text{ litros}$$

$$\text{Tiempo de bombeo} = 241920 \text{ L} / 5 \text{ L/seg} = 48384 \text{ seg}$$

$$\text{Tiempo de bombeo} = 48384 \text{ seg} \div 60 \div 60 = 13.44 \text{ horas} \approx 13 \text{ horas y } 26 \text{ minutos}$$

2.1.8 Gestión del Riesgo de Acuíferos

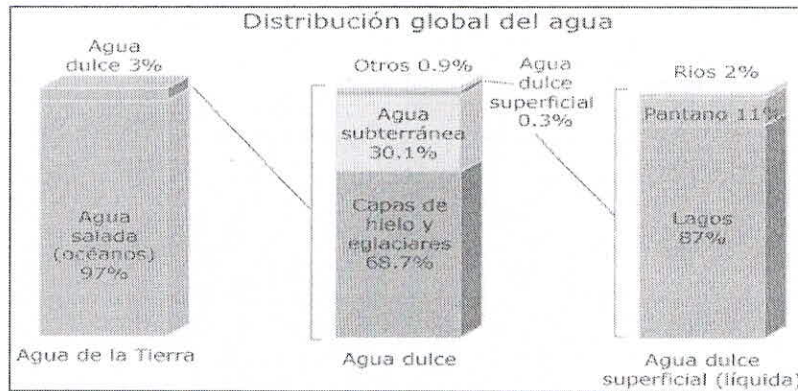
Los procesos de crecimiento y desarrollo de las comunidades y en general las intervenciones antrópicas se relacionan de manera directa con la presencia de diferentes tipos de actividades, como: las económicas, industriales, urbanizaciones, domésticas, pecuarias y agrícolas; Las cuales modifican constantemente el entorno ambiental y sus características intrínsecas. Dichas actividades implican procesos que pueden llegar a significar amenazas para los bienes ambientales (elementos vulnerables) y por consiguiente ubicarlos en un panorama de riesgo.

Para el caso particular se analiza el nivel de amenaza proporcionado por la actividad antrópica y la condición de riesgo que genera sobre los acuíferos (bien ambiental), esto considerando que las actividades que se realizan en superficie como la generación de residuos sólidos y líquidos, contaminación de fuentes superficiales, sobreexplotación, el inadecuado manejo de sustancias contaminantes, etc. Estos efectos del hombre sobre la naturaleza pueden llegar a generar afectaciones a las aguas subterráneas, y aunque por su condición se encuentren menos expuestas que las aguas superficiales, una vez generada la afectación, el proceso de recuperación y como tal la detección de estas suele ser después de transcurrido bastante tiempo. Por tal motivo es importante trabajar en la mitigación del riesgo desde la prevención de factores amenazantes.

La necesidad de trabajar la gestión de acuíferos desde la prevención, con el fin de minimizar el riesgo que se pueda presentar sobre estos, radica en la importancia que tienen dichos cuerpos hídricos como fuente de agua dulce, ya que, aunque menos visible que las aguas superficiales se presentan en mayor cantidad en nuestro planeta, siendo así las principales reservas con las que cuenta la población, además de caracterizarse por afrontar de mejor manera a las inclemencias ambientales y del clima, por lo que tienen la capacidad de suplir necesidades en tiempos de sequía.

Imagen 2. Distribución global del agua USGS. Se observa las cantidades estimadas de agua subterránea y el porcentaje que representa ante la totalidad de agua dulce que hay en el planeta.

Atch
11



Fuente: <https://water.usgs.gov/edu/watercyclespanish.html>

Lo expuesto anteriormente nos lleva a la necesidad de identificar los principales procesos y/o actividades antrópicas (amenaza) que puedan crear el panorama de riesgo para los acuíferos (bien ambiental vulnerable), con el fin de realizar el análisis del sector visitado para la inspección ocular; cabe resaltar que dicha asistencia técnica arroja un diagnóstico general debido al tiempo tardó la realización de la misma, además debido a la celeridad de la visita y a otros factores, no se realizaron de análisis hidro-químicos, determinación de transmisividad, porosidad, infiltración, geología, geomorfología, permeabilidad, tipo de acuífero y demás estudios que requieren un mayor lapso tiempo.

Según lo que se ha mencionado con anterioridad, durante la visita no se realizó un estudio detallado de las relaciones litológicas que afloran en la zona, pero de alguna manera se espera que la descripción geológica del lugar visitado pueda contribuir al conocimiento geológico de la región. Por tal motivo, se recuerda que entidades gubernamentales como el Servicio Geológico Colombiano (SGC) cuentan con planchas geológicas de casi todo el territorio colombiano, así como documentos explicativos de las mismas. Además, es de recalcar que el municipio de Neiva debe contar con información sobre la cartografía y la geología que se presenta en su extensión territorial, consignada al menos, en su Plan de Ordenamiento Territorial.

Sin embargo, a continuación, se muestra un fragmento de la plancha geológica 323 "Neiva" elaborada por INGEOMINAS (ahora SGC) en el año 1998 a escala 1:100.000, donde se encuentra el predio evaluado y la ubicación de los pozos correspondiente a la solicitud del interesado esto se muestra con el fin de conocer someramente la litología predominante en la zona.

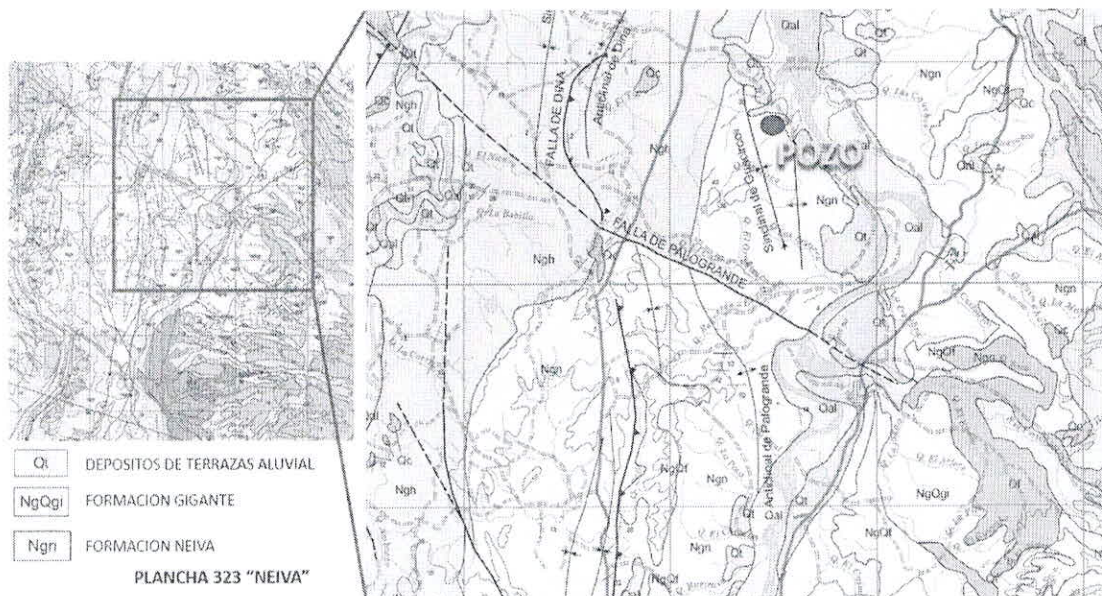


Imagen 3. Fragmento de la plancha 323 "Neiva" elaborada por INGEOMINAS en el año 1998 a escala 1:100.000. El círculo rojo indica la localización del pozo solicitado para concesión de aguas subterráneas por el interesado, el cual corresponde a Formación Gigante.

Con el fin de realizar un diagnóstico a partir de una visita de inspección ocular, se logran identificar las principales actividades antrópicas que puedan generar riesgo para el acuífero captado. Se identifica con base en el mapa del SGC que la formación que aflora en el área de estudio son rocas del acuífero de formación gigante y de este se realizara el aprovechamiento del recurso hídrico. Estos condicionantes son:

- Puntos de Agua cercanos
- Explotación del Recurso Hídrico
- Vertimientos
- Manejo de Residuos Peligrosos
- Modificación y uso del suelo en zonas de recarga
- Cuerpos de agua superficiales
- Manejo de residuos sólidos y/o líquidos
- Componente cultural

Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el pozo de JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO ALCALTARILLADO Y ASEO DEL CORREGIMIENTO DE GUACIRCO ubicado en el predio "La Colorada" se encuentra localizado en la vereda Guacirco, jurisdicción del municipio de Neiva, el riesgo para el acuífero captado en este lugar es MEDIO, tomando en cuenta que el uso solicitado para la concesión es doméstico, y consumo humano, además que el caudal a concesionar es Medio. Sin embargo, se deberá mantener los alrededores de los pozos en perfectas condiciones, verificar fugas, no realizar vertimientos al suelo o cuerpos hídricos sin autorización del ente ambiental y atender a las ratas de bombeo establecidas en el presente concepto con el fin de no afectar de forma a negativa la integridad del acuífero captado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 2018

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El acuífero captado por el pozo está constituido por rocas de formación gigante recientes conformando un acuífero semiconfinado.
- El pozo se encuentra en el predio "La Colorada" se encuentra localizado en la vereda Guacirco, jurisdicción del municipio de Neiva. (Huila).
- Teniendo en cuenta que la demanda establecida para la presente concesión es de 2.8L/s al día y que la bomba instalada al pozo expulsa o extrae 5 L/s, se requiere un bombeo a caudal constante durante 13 horas y 26 minutos al día de forma continua o intermitente permitiendo que el acuífero se recupere.
- En el marco de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la Equidad" en su artículo 13° establece que "solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo". pozo disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario ' y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales". Por lo anterior, el interesado debe tramitar permiso de vertimientos ante la CAM, en caso de requerir generar descarga a aguas superficiales o al suelo.
- En el marco del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones en su artículo 38 se establece que: "Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3° del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán avisar a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación".
- Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el pozo de JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL CORREGIMIENTO DE GUACIRCO ubicado en el predio "La Colorada" se encuentra localizado en la vereda Guacirco, jurisdicción del municipio de Neiva, el riesgo para el acuífero captado en este lugar es MEDIO, tomando en cuenta que el uso solicitado para la concesión es doméstico, y consumo humano, además que el caudal a concesionar es Medio. Sin embargo, se deberá mantener los alrededores de los pozos en perfectas condiciones, verificar fugas, no realizar vertimientos al suelo o cuerpo hídricos sin autorización del ente ambiental y atender a las ratas de bombeo establecidas en el presente concepto con el fin de no afectar de forma a negativa la integridad del acuífero captado.
- El permiso de concesión de aguas subterráneas debe quedar condicionado a las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio del Neiva y a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA y a su vez a las restricciones o exclusiones que se establezca en el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación realice e implemente en el área de su jurisdicción.


14

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	
	Versión: 9	
	Fecha: 5 jul 2018	

- Se deben mantener los alrededores del pozo en excelente estado, con la señalización de seguridad industrial correspondiente, evitar fugas o filtraciones del recurso hídrico, y disponer de conexión a medidor de flujo instantáneo con totalizador que permita controlar el caudal de agua extraído.
- El beneficiario del permiso de concesión de aguas subterráneas deberá dar cumplimiento a las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado en el trámite durante el horizonte de la duración de la concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, por tanto, debe promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.
- Será deber del beneficiario del permiso de concesión de aguas subterráneas realizar las medidas, obras o acciones necesarias conforme a la operatividad y funcionamiento del pozo, donde la CAM no será responsable de disponibilidad y acceso al recurso hídrico subterráneo conforme al caudal y rata de bombeo otorgado y enunciado.
- Permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la CAM.
- El beneficiario del presente permiso deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la evaluación realizada en numerales anteriores se **CONCEPTUA QUE:**

Es viable el otorgamiento del permiso de concesión de aguas subterráneas a favor de la JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO ALCALTARILLADO Y ASEO DEL CORREGIMIENTO DE GUACIRCO con Nit 900370682-4 representada legalmente por el señor Ricardo Garzón Dussan identificado con cédula de ciudadanía número 1.677.185 de San Vicente, para beneficio del pozo ubicado en el predio "La Colorada" en la vereda Guacirco, jurisdicción del municipio de Neiva, para los usos doméstico y consumo humano

(...)"

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 015 del 26 de febrero de 2026, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022, la Resolución 864 de 2024 en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el permiso de concesión de aguas subterráneas a la JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO ALCALTARILLADO Y ASEO DEL CORREGIMIENTO DE GUACIRCO con Nit 900370682-4 representada legalmente por el señor RICARDO GARZÓN DUSSAN identificado con cédula de ciudadanía número 1.677.185 de San Vicente (C), para beneficio del pozo ubicado en el predio "La Colorada" en la vereda Guacirco, jurisdicción del municipio de Neiva, para los usos doméstico y consumo humano, en cantidad de 2.8 L/s diarios para abastecimiento de la comunidad que habita el centro poblado de Guacirco.


15

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Se muestra la tabla de coordenadas del pozo y demanda de agua concesionada:

Tabla 1. Localización del pozo

Pozo	COORDENADAS	
	E	N
PLANAS	867839	833460
GEOGRAFICAS	75°15'58.90"W	3° 5'22.10"N



✓ **PARÁGRAFO PRIMERO:** Teniendo en cuenta que la demanda establecida para la presente concesión es de 2.8 L/s al día y que la bomba instalada al pozo expulsa o extrae 5 L/s, se requiere un bombeo a caudal constante durante 13 horas y 26 minutos al día de forma continua o intermitente permitiendo que el acuífero se recupere.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso se otorga por un periodo de 10 años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Sin embargo, al término de 5 años, se deberá allegar ante la CAM formato PUEAA actualizado y acorde a la normatividad vigente para dicha fecha.

ARTICULO TERCERO: El interesado debe trimestralmente cancelar ante la CAM la tasa por uso de agua.

ARTICULO CUARTO: El agua subterránea no se autoriza para ningún otro uso del estipulado en el presente acto administrativo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

ARTICULO QUINTO: En caso de evidenciar un descenso irregular del nivel del pozo; así su extracción este dentro de la rata establecida en el presente concepto, se debe suspender de manera inmediata el bombeo y permitir la recuperación del acuífero.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión de agua subterránea queda condicionada a las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Neiva y a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. y a las acciones del Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación implemente en el área de su jurisdicción, a las resoluciones 3243 del 2019 y 3662 del 2021 o las que lo modificasen o actualicen.

ARTÍCULO SEPTIMO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua – PUEAA, presentado por la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO ALCALTARILLADO Y ASEO DEL CORREGIMIENTO DE GUACIRCO** con Nit 900370682-4 representada legalmente por el señor **RICARDO GARZÓN DUSSAN** identificado con cédula de ciudadanía número 1.677.185 de San Vicente (C), quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados en la parte considerativa. En este sentido, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTICULO OCTAVO: Se deberán allegar anualmente comprobantes de los monitoreos de calidad de agua tratada en cumplimiento a los requerimientos establecidos por la secretaria de salud departamental del Huila y las resoluciones 2115 del 2007 y 1575 del 2007.

ARTICULO NOVENO: Permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la CAM.

ARTÍCULO DECIMO: El beneficiario de la presente concesión asimismo debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Dotar al pozo de medidor de flujo instantáneo (medidor), además de señalización de tipo industrial; garantizando su operatividad durante la vigencia de la concesión.
- Periódicamente se debe realizar un mantenimiento preventivo al pozo, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso.
- Se deben llevar un registro semanal del consumo de aguas subterráneas extraídas del pozo, según los datos obtenidos del medidor de flujo instantáneo con totalizador (contador) toda vez que anualmente dicha información sea tabulada y entregada a la CAM, dirigido al expediente PCAS-00030-2025
- La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de La CAM, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizará visita de seguimiento a esta concesión, en un periodo de un (1) año contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de nuevos seguimientos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO ALCALTARILLADO Y ASEO DEL CORREGIMIENTO DE GUACIRCO** con Nit 900370682-4 representada legalmente por el señor **RICARDO GARZÓN DUSSAN** identificado con


17

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

cédula de ciudadanía número 1.677.185 de San Vicente (C), informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Se advierte que esta concesión de aguas subterráneas será objeto de caducidad en caso de llegarse a configurar alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 62 Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
 Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: StefanieCSG
 Apoyo Jurídico SRCA
 Revisó: CBahamon
 Profesional Especializado SRCA
 PCAS-00030-25